Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 70

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 23 DE MARZO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Marzo de 1942

AÑO VII NUM. 66

Núm. 859

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 20 de Febrero de 1942 por el que se modifican determinadas bases y tipos del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»).

Transformado el antiguo arbitrio denominado del «Subsidio» en un impuesto estatal y traspasado al Ministerio de Hacienda por Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, se hace preciso ir adaptando sus especiales características a las normas de nuestra legislación tributaria.

Por otra parte, la experiencia del ejercicio último aconseja la modificación de algunos conceptos impositivos, ampliando su base y reduciendo el tipo, para hacer el impuesto menos sensible, sin que, por ello, experimente merma alguna su rendimiento.

En otros conceptos, como los espectáculos teatrales, el impuesto ha producido retraimiento en el público con el consiguiente quebranto para las Empresas y Compañías, que atraviesan por esta causa una crisis fácilmente perceptible que obliga, asimismo, a la supresión de este gravamen, hoy de rendimientos muy escasos por la causa apuntada.

Se suprimen algunos conceptos gravados, no sólo por su poca importancia fiscal, sino también por la dificultad de su delimitación, que produce constantes reclamaciones e incidencias, y en otros se hacen más proporcionales las escalas de gravamen, disminuyendo los tipos en los precios bajos y aumentándolos en los más altos, que suponen un mayor lujo.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las bases y tipos de gravamen establecidos por las disposiciones vigentes en el impuesto de Consumo de lujo (antiguo «Subsidio»), para los conceptos que se detallan con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Las alfombras y tapices tributarán con arreglo a la siguiente escala sobre los precios de venta al público:

Diez por ciento, cuando el precio por metro cuadrado exceda de cincuenta pesetas sin pasar de ciento.

Veinte por ciento, pasando de cien pesetas hasta doscientas.

Treinta por ciento, si excede de doscientas pesetas.

Los artículos de tapicería tributarán con arreglo a esta misma escala, incluso las ventas a industriales que hayan de incorporarlos a otros materiales.

Segunda.—Tributarán al tres por ciento los muebles de todas clases ya se hallen construídos con madera o metal, siempre que no tengan el carácter de antigüedades.

Se exceptúan los muebles conceptuados como de carpintería, construídos con madera de pino, para cocina y similares y las camas cuyo valor no exceda de doscientas pesetas.

Tercera.—Los artículos de morroquinería y estuchería confeccionados con cuero o sus imitaciones, tributarán al veinte por ciento por unidad, cuando su precio de venta al público sea superior a cien pesetas.

Los artículos de viaje construidos con los mismos materiales que el grupo anterior, tributarán al mismo tipo del veinte por ciento, cuando su precio sea superior a doscientas pesetas.

Cuarta.—Los dentífricos y jabones de tocador tributarán al veinte por ciento del precio de venta al público, excluído el impuesto de lujo y, en su caso, el que grava los jabones ordinarios en la tarifa tercera de la Contribución de Usos y Consumos cuando exceda de tres pesetas por tubo de setenta y cinco gramos, por frasco de cien gramos o por pastilla de ciento veinticinco gramos. Para tubos, frascos o pastillas de cabida o peso inferior, se aplicará el impuesto cuando el precio guarde proporción con el citado de tres pesetas.

Quinta.—Se suprime el impuesto que grava los espectáculos teatrales comprendiéndose en esta denominación la ópera, zarzuela, drama, comedia, opereta, revista, variedades y circo, siempre que dentro del mismo programa no se incluyan otros espectáculos de los no exceptuados.

Se reduce al quince por ciento el gravamen sobre las entradas a las carreras de caballos.

Sexta.—Quedan sujetos al recargo uniforme del diez por ciento las minutas especiales y las consumiciones a la carta de los Hoteles y Restaurants de las clases primera y de lujo, siempre que no formen parte de la pensión completa.

Séptima.—Se exceptúan del impuesto los naipes que vengan gravados por el artículo doscientos once de la Ley del Timbre.

Octava.—Quedan, asimismo, exceptuados los accesorios y piezas de recambio de automóviles, motocicletas y bicletas; los ascesorios de aparatos de radio y el material fotográfico.

Novena.—Se desgrava la venta de vinos y sidra corrientes; es decir, sin embotellar, para su consumo fuera del establecimiento.

Décima.—La tasa especial sobre juegos en establecimientos públicos o de recreo se establece con arreglo a los siguientes tipos:

Juegos de naipes, dominó y billar, en que se ventile dinero cincuenta céntimos de peseta por hora y jugador. Si no se ventila dinero, la mitad de la tasa.

Juego de Mah-Jong, parchís y similares, veinticinco céntimos de peseta por hora y jugador.

Se exceptúa el ajedrez, damas y juego de pelota.

Artículo segundo.—El pago de este impuesto sobre el uso de «taxis» podrá percibirse en el momento del suministro de la gasolina de los propietarios de dichos vehículos, buscando la equivalencia del recorrido en relación con el carburante suministrado, utilizando a este efecto el Sindicato correspondiente, si se estimase oportuno.

Artículo tercero.—La exención concedida para las obras de arte vendidas por sus autores directamente o en exposiciones organizadas por los mismos, se entenderá extensiva a las operaciones realizadas a través de exposiciones hechas en Galerías o Salones dedicados a este objeto, siempre que el industrial justifique debidamente que la venta se hace por cuenta del autor, debiendo figurar éste como vendedor.

El fraude, en este caso, llevará inherente la pérdida de este derecho para lo sucesivo.

Artículo cuarto.—La infracción de las normas reguladoras del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), será sancionada con multa de veinticinco a quinienta pesetas, cuando no se derive defraudación del impuesto.

Si existiese defraudación será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa no excederá del veinte por ciento de la cantidad defraudada.

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que ésta se produzca con motivo de la infracción, se podrá imponer una multa de cincuenta a cinco mil pesetas por cada infracción en que se dé este caso.

Artículo quinto.—La declaración de las responsabilidades exigibles por defraudaciones al impuesto e infracciones a las normas que lo rigen, será acordada por las Delegaciones de Hacienda, hasta cinco mil pesetas, las primeras, y mil las segundas, y por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, las de cuantía superior.

Contra los acuerdos dictados por las Delegaciones de Hacienda podrá establecerse recurso de reposición ante ellas, y de alzada o súplica ante la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, sin ulterior recurso y cualquiera que sea su cuantía. La Dirección General se halla, asimismo, facultada para revisar de oficio los acuerdos de las Delegaciones de Hacienda.

Las sanciones acordadas por la Dirección General podrán ser objeto de recurso de alzada o de súplica ante el Ministerio de Hacienda. Cuando el recurso de alzada ante el Ministerio tuviere por causa errores de hecho debidamente comprobados, podrá ser resuelto como recurso de reposición por la citada Dirección General.

El plazo para interponer el recurso de reposición ante las Delegaciones de Hacienda será de ocho días hábiles.

Los recursos de alzada y los de súplica podrán interponerse dentro del plazo de quince días hábiles y no podrán ser utizados simultáneamente.

El recurso de reposición que no hubiere sido resuelto dentro de los tres días de su presentación, será considerado como recurso de alzada. Si, por el contrario, fuese resuelto y desestimado, el plazo para interponer el recurso de alzada o el de súplica será el de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de haber sido desestimado.

En los casos de temeridad o mala fe en el recurso, podrá ser aumentada la sanción impuesta, dentro del máximo autorizado.

No podrá entablarse recurso alguno en lo sucesivo, excepto el de reposición, sin que, previamente, se ingrese en firme o se consigne en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el importe total de la can-

Ministerio de Cultura 2024

tidad defraudada y sanción impuesta, o ésta solamente en su caso. Si el recurso de reposición se transformase en alzada, se comunicará al interesado la obligación de constituir el depósito dentro del plazo de quince días, considerándose como desistido, si no lo efectuase.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para publicar las tarifas refundidas de este impuesto y de las normas para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 881

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en T. O. P. n.º 33.299 Sección Alimentación Precios y Mercados, de fecha 12 del corriente, comunica a esta Delegación lo que sigue:

«Teniendo conocimiento esta Comisaría General que se encuentra a la venta pasta de anchoas, y no estando dicho producto, autorizado para su elaboración por las Ordenes de 31 de Julio B. O. 220 y 22 de Septiembre de 1941, B. O. 269 se servirá V. E. dar las órdenes oportunas para sancionar toda venta de dicho artículo».

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Nmú. 881

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en T. O. P. 32.942 Sección Alimentación, Precios y Mercados de fecha 11 del corriente, dispone lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica que rectificados debidamente los precios de los purés de legumbres, regirán los siguientes:

Purés de 1.ª clase.... 3'35 ptas. kilo
» » 2.ª » .... 1'70 » »

Estos precios se entienden de venta en fábrica para mercancías envasada en sacos, peso neto e incluído el costo del envase.

Todas las demás disposiciones dadas en la Circular número 270 publicada en el B. O. número 21 de 21 del pasado Enero quedarán vigentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 894

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excedía once del corriente mes, acordó lentísima Diputación, en sesión del anunciar la convocatoria de un concurso de destajo, para contratar la ejecución de las obras de construcción de un puente de cuatro losas de cinco metros de luz, de hormigón armado sobre el arroyo de La Patuda, en el camino vecinal DEL KM. 29 DE LA CARRETERA DE BELMEZ A CABEZA DE BUEY A VALSEQUILLO PASANDO POR LAS PATUDAS, con arreglo a un proyecto que es parte de otro de destajo anteriormente formulado, cuyo proyecto total fué aprobado por la Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión Gestora, que también ha aprobado este presupuesto parcial en el día once dicho, que asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTAS DOCE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS (33.912'60 pesetas), siendo las obras a ejecutar las que siguen:

Un grupo de cuatro losas de cinco metros de luz de hormigón armado en el arroyo de La Patuda, perfil 589.

220'82 metros lineales de explanación entre los perfiles 580 al 598.

220'82 metros lineales de firme completamente terminado entre los mismos perfiles.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Corporación, con arreglo al modelo que figura en el expediente, durante las horas de las diez a las trece, hasta el día nueve del próximo mes de Abril.

La apertura de los pliegos tendrá lugar el día diez del citado mes de Abril, en el Salón de Sesiones de esta Excma. Corporación, a la hora de las doce y ante Notario; debiendo estar los mismos reintegrados con un timbre del estado de cuatro pesetas cincuenta céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos están a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para el concurso.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del pliego, su cédula personal y el documento que acredite haber constituído en la Depositaría de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de SEISCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS CON VEINTE Y CINCO CENTIMOS (678'25 pesetas) importe del DOS POR CIENTO del presupuesto como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, *Enrique Salinas*.

Banco Español de Crédito

SUCURSAL DE VILLA DEL RIO

Núm. 883

Habiendo sufrido extravio la libreta de ahorros número trescientos setenta y seis de esta Sucursal a favor de «CANTINA ESCOLAR», se hace público por el presente a fin de que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de 15 días contados a partir de la inserción de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se procederá a la expedición de un duplicado de dicha libreta, con anulación del original, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.—Banco Español de Crédito, Sucursal de Villa del Río: El Director, Francisco Agüera Polo.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 862

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 21 de 1939, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 9 de Mayo de 1941.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituído por los señores del margen habiendo visto estos autos entre partes, de una como actor recurrente don Ignacio Bordas Solís, casado, mayor de edad, Caballero Mutilado, con domicilio en Puente Genil calle Pintor número 68, en representación propia y de otra el Ayuntamiento de aquella villa como demandado incomparecido en los autos en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado Fiscal de la jurisdicción, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento citado fecha 28 de Octubre de 1939, por el que se le destituyó del cargo de Jefe de la Policía municipal; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda y en su consecuencia se confirma el acuerdo recurrido de 28 de Octubre de 1939 ordenando la destitución del cabo de la Policía municipal de Puente Genil don Ignacio Bordas Solís sin hacer expresa condena de costas. Y una vez firme esta resolución, enviese original el expediente a su procedencia con testimonio de esta resolución para su efectividad.—Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Antonio J. de Rueda.—Domingo Onorato.—P. García Conejero.—José Moreno Taulera. —Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 16 de Marzo de 1942.—Antonio García de la Cruz. B.º V.º: El Presidente, José Eguilaz.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cordoba

Núm. 882

Nombramientos acordados por la Junta Provincial de 1.ª Enseñanza en la sesión celebrada el día 16 del mes actual y extendidos por el señor Presidente de la misma en dicha fecha.

INTERINOS

Señor don César Ruiz Coronado. —Escuela Nacional de niños de El Viso.

Señor don Pedro Alvarez de la Torre.--Escuela número 2 de Encinas Reales.

SUSTITUTO

Señor don Alejandro Medina Casilla.—Escuela número 1 de Villanueva del Duque.

SUSTITUTA

Señorita doña Asunción Peña Fernández.—Escuela de niñas de Cardeña.

Córdoba 18 de Marzo de 1942.—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.744

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales sobre la materia.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el Alcalde don Martín Gómez Jiménez y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes autorizando al señor Alcalde-Presidente para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 15 pesetas a Nicolás Villarrubia Rodas por seis espuertas terreras para obras municipales.

Otra de 213 a la Imprenta Provincial por 3.000 ejemplares de racionamiento y 300 estados de relación de detenidos; y

Otra de 333'50 a Antonio García López por gamuza y bayeta con los colores Nacionales para el Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta que rinde el Representante en Córdoba de este Ayuntamiento relativa al primer trimestre del año en curso.

Conceder el alta de vecindad que tenía solicitada Emiliano Alvarez Caro en vista de los informes favorables acerca del mismo recibidos de la Alcaldía de Puebla del Río.

Solicitar los oportunos informes de Manuel López Morales por haber solicitado ser dado de alta como vecino y una vez conocidos se acordará lo que proceda.

Habiendo presentado doña Cándida Jiménez viuda del Médico Titular que fué de esta localidad don Miguel Sánchez Olmedo los documentos precisos para justificar el derecho que le asiste de pensión de viudedad, que citada petición pase a informe de la Comisión municipal de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo tener efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el Alcalde don Martín Gómez Jiménez y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 162'50 pesetas a la viuda de Alfonso Hidalgo por puntas, arreglo de carrillos de mano y otros efectos para el Ayuntamiento.

Otra de 50 a Juan Cuesta Cabello por alojamiento en la fonda de su propiedad del Juez Militar de ésta.

Ministerio de Cultura 2024

Otra de 15 a Fernando Cuesta Martínez por seis latas de leche condensada.

Otra de 10 a la Oficina Técnica moderna de Madrid por material de oficinas para la Secretaría.

Otra de 12 a Visitación Roldán por cuatro camas ocupadas por la Guardia civil en su parador.

Otra de 10'30 a Francisco García Torres por dos asientos en el automóvil que hace servicio a la Estación y dos billetes de 3.ª clase a Córdoba y otra de 50 a Manuela Gálvez Navarrete para trasladar a la leprosería de Fontilles (Alicante) a su esposo Francisco Garrido Guerra.

Solicitar los oportunos informes acerca de Josefa Donoso Gómez que ha solicitado ser dada de alta como vecina de esta.

Conceder autorización a Ana Díaz Salazar para hacer reparaciones en casa que habita.

Idem, idem a Francisco Cañadas Jurado para enlucir la fachada de la casa de su propiedad.

Que pase a conocimiento del Juzgado municipal la denuncia presentada por el Guardia municipal don Fernando Rubio del Moral referente a los destrozos verificados por varios vecinos de ésta.

Aceptar en principio una transferencia de crédito y que se exponga al público por plazo de quince días.

Dejar sobre la mesa oficio del Fiel del Matadero acreditativo de que el Auxiliar de dicho Centro Antonio Rubio del Moral en posesión de recibos del Ayuntamiento no habiéndose presentado a prestar servicios después de transcurridas cuarenta y ocho horas.

Conceder autorización a Antonio Losa Cobos y Francisco Sojo Estepa para instalar un bar en el llano de las fuentes junto a la caseta del Ayuntamiento para la presente temporada de verano.

Fijar el precio de venta de los solares existentes al final de la calle Manuel Falcó y camino de la Redonda.

Aceptar la renuncia que presenta del cargo de Inspector municipal Veterinario don José Rivas Ros y dar cuenta de la vacante a la Inspección provincial Veterinaria, para que acuerde lo procedente.

Dejar pendiente hasta la próxima sesión la resolución de la instancia de José Avilés Rodríguez que suplica ser dado de alta en el censo de racionamiento.

Dejar sobre la mesa instancia del Médico Titular don Antonio Luna Toledano que solicita le sean abonados los cuatro quinquenios del tiempo que lleva desempeñando el cargo en la cuantía del 10 por 100 del sueldo actual.

Sesión ordinaria del día 26

Preside Alcalde don Martín Gómez Jiménez y una vez aprobado el borrador del acta de la antsrior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 52 pesetas a Francisco Blanco Cabello por cuatro fanegas de cal de blanquear para los edificios municipales.

Otra de 25 a Salvador López García, socorro concedido para trasladar a su esposa enferma a Córdoba por carecer de medios económicos.

Otra de 200 al Hogar y Clínica San Rafael de Córdoba como donativo de este Ayuntamiento a dicho Gentro benéfico (nuevamente aprobada por carecerse de consignación en el anterior presupuesto).

Otra de 984'35 a la casa Vila de Valencia por material de quintas, censo de población. padrón de habitantes, etc.

Otra de 25 a Angel Uceda por diez botes de leche condensada.

Otra de 14 a la Imprenta Provincial por mil vales de azúcar y otra de diez pesetas por cuartillas para las oficinas municipales.

Otra de 25 a María Alcaide Cañero como socorro concedido por el Ayuntamiento por caracer de bienes y encontrarse enferma.

Otra de 20 a José Gallardo Villalba por cuatro fanegas de cal de obra para arreglo del caño de la calle Vera-Cruz y otra de 10 al mismo por dos sacos de yeso para la obra del cementerio.

Conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre del Gestor municipal don Manuel Luque Cabello.

Aprobar el viaje realizado a Córdoba el día 21 por el Secretario de la Corporación para la resolución de asuntos oficiales.

Instruirle expediente al Auxiliar en comisión encargado del cobro del Matadero Antonio Rubio del Moral por abandono del destino en el que actuará como Juez Instructor el Gestor don Fernando García Luna y como Secretario el de la Corporación municipal.

Aprobar definitivamente una habilitación de créditos para atender al pago de los haberes de los señores Secretario, Interventor y Depositario de este Ayuntamiento desde primero de Abril corriente de acuerdo con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de Febrero del corriente año.

Couceder autorización a Isidro García Martínez para realizar obras de reparación en su domicilio.

Conceder permiso para instalar una choza de bebidas en el sitio número uno para la feria próxima a Angel Uceda Jurado.

Quedar enterada de un escrito de la Maestra Nacional doña Victoria Infante de que inmediato a su escuela existe un refugio de niños de ambos sexos dirigido por la señorita Dolores García Hidalgo siendo incapaz para la enseñanza citada señorita y encontrarse el local en malas condiciones.

Conceder permiso a Miguel Espejo Alvarez para echar un zócalo en la fachada de su casa.

Que se proceda al arreglo de la chapa con que se encuentra tapado un pozo a nivel de tierra en el campo de recreo de la Escuela de don Alvaro Cecilia Moreno por hallarse deteriorada.

Dejar sobre la mesa instancia de Cipriano Cubillo Valle que solicita ser nombrado auxiliar interino del Matadero.

Quedar enterada de un oficio del Jefe del Servicio provincial de Ganadería participando la renuncia presentada del cargo de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento don José Rivas Ros por razones de salud.

Participar a la Alcaldía de Córdoba la imposibilidad de instalar en la feria cordobesa la caseta a que en su carta se refiere.

Aprobar el expediente de concesión de pensión de viudedad a la viuda del Médico Titular que fué de este Ayuntamiento don Miguel Sánchez Olmedo previa la superior aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Reconocer para el próximo presupuesto de 1942 los quinquenios del tiempo que lleva desempeñando el cargo el Médico Titular don Antonio Luna Toledano en la cuantía del 10 por 100 del sueldo actual.

Anunciar concurso restringido para adjudicación del servicio de limpieza pública y recogida de basuras a domicilio durante el plazo de ocho días.

Aprobar las alteraciones de rústica y urbana y confeccionar los apéndices para el año próximo venidero y que expongan al público para oir reclamaciones del 1 al 15 de Mayo próximo.

Fernán-Núñez 30 de Abril de 1941. —José M.ª Carabias.

* * *

Don José M.ª Carabias Martín, lincenciado en derecho y Secretario del Ayutamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día tres del corriente.

Y para que conste libro la presente visada por el señor Alcalde Presidente en Fernán-Núñez a 5 de Mayo de 1941.—José M.ª Carabias..--Viso bueno: El Alcalde, Martín Gómez Jiménez.

SANTAELLA

Núm. 834

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Santaella.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de los preceptuado en las disposiciones vigentes. queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Santaella a 12 Marzo de 1942.—F. Delgado.

LUQUE

Núm. 871

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que en virtud a acuerdo de la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, desde el día de hoy al 16 de Abril próximo, se cobrará sin apremios de ninguna clase todos los descubiertos a favor de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 16 de Marzo de 1942.—Emilio Jiménez.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 850

Don José Danvila Lomeña, Funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1941, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles y tres más y que durante ellos los contribuyentes en él incluidos, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que estas habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen el motivo de dicha reclamación, según determina el vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Los Blázquez a 11 de Marzo de 1942.—El Comisionado, José Danvila.

PALMA DEL RIO

Núm. 873

El Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre las Utilidades, hace saber:

Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el año anterior; advirtiendo que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino que tuviera a sus ordenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar, en el indicado plazo relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río 14 de Marzo de 1942.—Miguel Higueras.

VILLAFRANCA

Núm. 875

El Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que durante los días primero de Abril al diez de Mayo próximo, quedará abierta la racaudación voluntaria del segundo semestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1941, en la Oficina Recuadatoria establecida en la Casa Ayuntamiento y horas de las 9 a las 13 y de las 15 a las 19.

Siendo improrrogable el plazo que se concede a los contribuyentes, se advierte a los mismos que transcurrido que sea el mismo, serán exigidas las cuotas a los que resulten morosos por la vía de apremio.

Villafranca de Córdoba a 14 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 803

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente y término de quinto día se cita y llama a Isidro Vigara Castillo, soldado del grupo de Tiradores de Ifni, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en mencionado término comparezca a declarar como perjudicado en sumario que instruyo por hurto de 300 pesetas y hacerle el ofrecimiento del sumario; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 11 de Marzo de 1942.—Ventura Arias.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 828

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno, en el sumario que se sigue con el número 6 de 1941 por hurto de mercancías, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la consignataria de la expedición 11, 735, llamada doña Juana Soto. cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el pejuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Marzo de 1942.—El Secretario, Aurelio Ortega.

BAENA

Núm. 823

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades la busca y rescate de tres cerdos de las señas siguientes: Dos colorados, de ellos uno con un peso aproximado de arroba y media y el otro de unas cinco arrobas, y el tercero blanco con un peso aproximado de arroba y media, sustraidos la nocho del 28 de Febrero al primero del actual del cortijo Pecho del Pilar, del término municipal de Luque, propiedad de José Rodríguez Aguilera, poniéndolos a mi disposición casos de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario que se instruye con el número 21 del corriente año.

Dado en Baena a 11 de Marzo de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario Judicial, J. Rabadán.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 844

Cédula de notificación y emplazamiento

En el sumario seguido en este Juzgado por evasión de presos, bajo el número 26 del año anterior, se dictó con fecha 21 de Noviembre último, auto declarando concluso dicho sumario, mandando se notifique dicho auto a la procesada María Escudero Bermúdez a quien se emplazará en forma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba a nombrar Procurador y Abogado que le defienda o manifieste en el acto si se les nombra de oficio; y como quiera que dicha procesada no haya sido habida en el domicilio que ultimamente indicara por providencia de esta fecha, se ha acordado la notificación y emplazamiento de la misma por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ya que tiene fijada su residencia en Córdoba, calle de los Santos Pintados, número 10.

Priego de Córdoba 7 de Marzo de 1942.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 801

JIMENEZ BENITEZ, José; que también usa nombre José Martín González (a) La Piconera; cuyas demás circunstancias se desconocen, de unos 19 años, domiciliado últimamente en ésta, procesado por robo en la causa número 70 de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 12 de Marzo de 1942.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 802

MARTINEZ HUERTAS, Ricardo; hijo de Manuel y de María, natural de Linares, de estado soltero, profesión minero, de cincuenta y dos años, domiciliado últimamente en Córdoba en los Santos Pintados, procesado por hurto en la causa número 232 de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 12 de Marzo de 1942.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 809

LLERGO RUEDA, Juan; hijo de Antonio y de Tránsito, natural de Córdoba, provincia de idem, nació en 29 de Enero de 1918, desconociéndose sus señas, tanto particulares como personales, recluta filiado como del reemplazo de 1939, (Zona liberada), a quien se le instruye expediente por falta a incorporación comparecerá en el término de quince días, ante el señor Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería número seis don José Morón Gutiérrez, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Sevilla 10 de Marzo de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Jose Morón Gutiérrez.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.981

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, a instancia de doña Ana Díaz Romero y otros contra don Antonio Bujalance Gómez y otro sobre inexistencia de arrendamiento de doce pozas pertenecientes a las Salinas de las Puentes de Montilla; se dictó sentencia por dicho Juzgado, con fecha 28 de Diciembre de 1939, cuyos resultandos son del tenor siguiente:

(Continuación)

de doce pozas en el mismo sitio en que existía la de José Díaz Romero, y su suegro les concedió la autorización significándoles que como con el tiempo las Salinas serían de sus hijos, que cuanto más le hicieran más se encontrarían en ella, dijo que no es cierta pues el permiso que les concedió su suegro fué para que las pozas que habían de construir pertenecieran en pleno dominio a los cónyuges demandantes; sobre que su dicho suegro ni cuando les concedió el permiso para construir ni después ni verbalmente ni por escrito, les ha hecho donación ni venta del terreno donde construyeron las pozas, ni de ninguna forma les ha autorizado para que de por siempre saquen y se aprovechen en su propio beneficio y fuera de todo arriendo del agua mineral de sus manantiales, dijo que no es cierta pues les dijo que con su palabra bastaba para cederles el pleno dominio de las pozas que construirían; que es cierto que al mes y pico de haber entrado como arrendatarios en las salinas de las Puentes de Montilla, en la parte propia de don José Díaz Lozano, le cedieron, como entendido a José Díaz Romero la tercera parte del arriendo que ellos llevaban; sobre que esta cesión de la tercera parte de su arriendo que ellos le hicieron al José Díaz Romero, le fué reconocida directamente por el José Díaz Lozano por contrato que le hizo firmar en 7 de Mayo; y por virtud de este contrato, y no por ningún otro derecho, el José Díaz Romero pudo este año de 1938 explotar la andana que construyera años anteriores, dijo que lo ignora; sobre que en 1.º de Marzo de 1939 su concuñado Francisco Pérez Cañadillas abandonó las salinas de su suegro por haber terminado su contrato; y el deponente continuó en ellas hasta que en 28 de Abril fué demandado en acto de conciliación para que entregara las llaves de ellas y las dejara a disposición de la propiedad, cosa que, apesar de no haber accedido a ello ante el Juzgado, lo efectuó particularmente, al día siguiente, dijo que entregó las salinas y la llave del local, pero nó la andana que el confesante había construído; sobre que a la salida de dichas salinas no le hizo a su dueño reclamación alguna respecto a la andana ni a su explotación, dijo que el declarante reclamó a su suegro, quien le ofreció cederle los productos de su andana; sobre que el José Díaz Lozano le otorgó a su hijo José Díaz Romero en 27 de Abril del corriente año poder amplísimo para poder administrarle y arrendar sus fincas, dijo que lo ignora; sobre que supo en primero de Mayo del año actual que el José Díaz Romero por virtud del poder que tenía de su padre le había arrendado las salinas a don Antonio Bujalance Gómez, y que éste en esa fecha tomó posesión de las mismas y empezó las operaciones preliminares para poner las andanas y pozas en explotación, dijo que lo ignora; sobre que a pesar de ser esa fecha la de dar comienzo a la campaña salinera, nada ha hecho ni ha reclamado para explotar el deponente de por si la andana que construyera, dijo que no es cierto pues como tiene dicho reclamó a su suegro quien le ofreció cederle los productos de la andana propia del confesante; sobre que durante toda la campaña salinera del presente año ni le ha reclamado nada al propietario de las salinas ni al arrendatario referente a sus pretendidos derechos de pertenencia de esta andana ni a su facultad de usar del agua de los manantiales, dijo que se atiene a lo declarado anteriormente; sobre que hasta el mes de Septiembre, ya concluída la época de cuajar sal y mudado el José Díaz Lozano de la casa de su hijo José a la de su hija Ana, y revocado por éste el poder que en 27 de Abril le otorgara al Díaz Romero, no ha pretendido alegar derecho alguno sobre la andana, ni reclamar sus productos, dijo que no es cierto pues como tiene dicho reclamó a su suegro; sobre que en toda la temporada salinera del presente año, no han tenido ni él ni su cuñado Francisco Pérez Cañadillas intervención alguna en la producción de la andana, ni para nada se han ocupado de repararla y ponerla en estado de utilización, dijo que es cierto debido a que su suegro era el que llevaba la explotación y les ofreció cederle los productos de sus respectivas andanas; sobre ser cierto que el cuajo de sal depende de las condiciones del tiempo, y sabe que el presente año no pudieron comenzar de firme hasta el mes de Julio las de las salinas de las Puentes de Montilla por no haber hecho antes calor y haber llovido hasta el día de San Juan, dijo que no es cierto pues se hizo sal en Mayo y aún en Abril y también en Junio; sobre serlo que apesar de haber sido arrendatario de las salinas de las Puentes de Montilla, en el año de 1938, y de haber vendido bastante sal de estas salinas a la Casa Carbonell y Compañía en Aguilar, para nada han figurado ni el deponente ni Francisco Pérez Cañadillas como vendedores, sino únicamente el José Díaz Romero, que es el que de antiguo y todos los años tiene conocimiento con dicha casa y aparece siempre como vendedor, aunque no sea suya la sal, dijo que no es cierto pues ellos no han vendido sal a la Casa Carbonell; sobre ser cierto que el José Díaz Romero es actualmente arrendatario de la tercera parte de la integridad de las salinas de las Puentes de Montilla en la porción de que es propietaria doña Natividad Díaz Lozano y que la total producción de estas salinas, mayor que la de don José Díaz Lozano, la ha vendido a la casa Carbonell y Compañía, en Agu-

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024